



RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00080-00

EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante MANUEL ANTONIO FORERO SOTO

Demandado NILTON CESAR FORERO SOTO

Sevilla Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente TRABADA LA LITIS dentro del presente asunto, la parte demandada dentro de los términos de ley, una vez notificado, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan habiendo guardado silencio, de allí que no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. TENER DEBIDAMENTE TRABADA LA LITIS habiendo guardado silencio el demandado dentro del término de traslado.

2. CITAR a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 21-NOV-2022, A LAS 02:00 P.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

3. ADVIÉRTASE a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, las copias de:

- Registro Civil de Nacimiento del demandado
- Cédula de ciudadanía del demandante
- Comprobante de pago donde aparece el embargo
- Historia clínica del demandante, atendido en el Hospital Departamental Centenario de Sevilla Valle

4.1.2. TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE que le formulara al demandado

- NILTON CESAR FORERO SOTO

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1. DOCUMENTALES:

4.2.2. TESTIMONIALES:

No hay lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto no habiendo contestado la demanda, no fueron solicitadas.

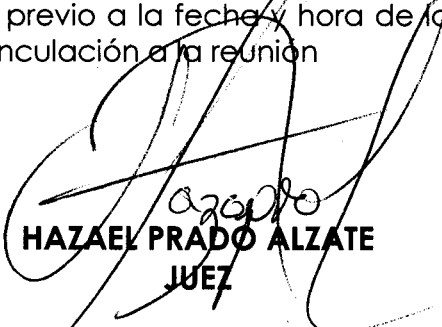
4.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio



6. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **N° 73** de Fecha: **30-SEP-2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77568f1d28d197b998a8fc27d2919ccb32211a6dd136667cb11da9e15825dbf4**

Documento generado en 29/09/2022 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>